

El Bolsón, 29 de julio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
**EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE ALIMENTOS (CUOTA SUPLEMENTARIA),
EXPTE. EB-00103-F-2025**

Y CONSIDERANDO:

1.- Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2- Que la base a los fines regulatorios será la planilla aprobada en la resolución de fecha 8 de junio de 2026 por un total de \$ 124.606,20.-

3- Que teniendo en cuenta que de aplicarse la escala del art. 8 de la Ley Arancelaria reducida en un tercio conforme art. 41 del mismo cuerpo legal arrojaría la exigua suma de **\$4.568,89**, lo cual no resultaría una justa retribución de la labor realizada, entiendo prudente a los fines de arribar a decisiones justas que no desmerezcan la labor profesional realizada justipreciar los mismo en la suma equivalente a 2 JUS

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I) Regúlense los honorarios profesionales de los Dres. Lorena Álvarez y José Coronel, en la proporción de ley, en carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 2 JUS con más los aportes de Caja Forense que correspondan y su condición frente al IVA. en base al valor actualizado del jus (arts. 6, 7, 8, 9, 41, ult. párrafo y concordantes de la Ley N° 2.212).

Se deja constancia que la presente regulación resulta ser complementaria de los honorarios ya regulados en estos actuados.

II) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

III) Costas conforme resolución de fecha 8 de junio de 2026.

IV) Firme que sea la presente y a pedido de parte, expídase certificación de firmeza de honorarios.

Hágase saber que a los fines de la emisión dispuesta precedentemente deberán encontrarse notificados el/los letrados actuantes, las partes y caja forense.-

V) Notifíquese a las partes y a la Caja Forense previo a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/u otorgarse certificaciones para ejecutar

los créditos.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE